

**REQUISITOS EXIGIBLES AL
MATERIAL DE RELLENO
PROCEDENTE DEL EXTERIOR**

Ref.:	IGI 02.05/01
Revisión nº:	4
Fecha:	01/10/23
Pag.:	1 de 8

ÍNDICE

1.- OBJETO Y ALCANCE

1.1.- DEFINICIONES

2.- REQUISITOS TÉCNICOS

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL Y DE LA FUENTE DE SUMINISTRO

2.2.- TIPOS DE MATERIALES

3.- REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES PARA SUELOS ALTERADOS

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

5.- REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD

6.- REGISTRO Y ARCHIVO

7.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

DISTRIBUIDO A:					
Director General	Jefe de Planificación Proyectos y Construcción	Jefe de Salud, Seguridad y Medio Ambiente	Jefa de Gestion de Nuevas Infraestructuras	Jefe de Oficina Técnica	Jefe de Seguridad y Medio Ambiente
Jefe de Gestión de Conservación	Jefe de Planificación y Proyectos	Responsable de Infraestructuras	Responsables de Seguridad, PRL y Medio Ambiente	Técnicos/as de Seguridad, PRL y Medio Ambiente	Gestora Técnica de Prevención
REALIZADO POR: Jefe de Salud, Seguridad y Medio Ambiente		REVISADO POR: Jefe de Transformación Digital		APROBADO POR: Director General	

1.- OBJETO Y ALCANCE

La presente instrucción tiene como objeto establecer el procedimiento de control de los requisitos técnicos y medioambientales exigibles al material para relleno acarreado para verter en la zona definida como “Recinto D de la fase 2 del Espigón Central” de la APB.

El alcance de esta instrucción se limita al material para relleno enviado por entidades, que deberán obtener la pertinente autorización, para acceder a la zona de servicio, a fin de realizar el vertido de material procedente de sus procesos constructivos.

1.1.- DEFINICIONES

- * **Autorizado**: empresa a la que la APB permite el acceso para el vertido de material de excavación procedente de obras en el exterior.
- * **APB**: Autoridad Portuaria de Bilbao, gestora del dominio público portuario, sin participación en el proceso de vertido o extendido del material.
- * **Promotor**: persona física o jurídica responsable de la obra origen del material excavado y generador del residuo.
- * **Gestor del residuo**: persona física o jurídica responsable de la excavación del material y en consecuencia responsable de la gestión adecuada del residuo.
- * **Empresa autorizada para la gestión de rellenos**: empresa autorizada por la APB para gestionar los rellenos.
- * **Empresa ejecutora de los rellenos**: empresa o agrupación de empresas que dispondrán de medios humanos y equipos propios para la ejecución directa de los trabajos de extendido de los rellenos procedentes del exterior, por delegación de la “empresa autorizada para la gestión de rellenos”.

2.- REQUISITOS TÉCNICOS

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL Y DE LA FUENTE DE SUMINISTRO

Las empresas que deseen realizar vertidos de material de relleno procedente del exterior en la zona definida como “Recinto D de la fase 2 del Espigón Central” del Puerto de Bilbao deberán estar en posesión de la pertinente autorización de acceso emitida por el **Director General** o aquel en quien delegue, previa presentación de solicitud por la parte interesada. Previamente a cursar la solicitud a que hace referencia el punto siguiente deberán ponerse en contacto con el **Jefe de Gestión de Conservación**, cumplimentando el documento DGI 02.05/01 “Ficha de identificación material de relleno”, quién verificará la idoneidad de que el material se adapta a las necesidades de relleno de la APB.

Una vez validado el material, el Gestor del residuo cursará una solicitud de admisión de material de relleno dirigida al **Director General** de la Autoridad Portuaria de Bilbao cumplimentando los datos recogidos en la ficha anteriormente mencionada indicada en el documento DGI 02.05/01 “Ficha de identificación material de relleno”. El gestor del residuo describirá el material con la mejor documentación técnica de que disponga.

En caso de obtener la pertinente autorización, se establecerán cuantos mecanismos sean precisos a fin de acreditar la procedencia del material como por ejemplo el envío con 24 horas de antelación como mínimo la relación de matrículas de los camiones que transportarán el material de relleno, la petición electrónica de acceso al puerto u otros sistemas similares que ofrezcan esa garantía. Asimismo, el conductor del camión deberá hacer entrega a su llegada del documento original en el que se identifique perfectamente la procedencia del material, así como la hora de salida de la obra firmada por el promotor o el gestor del residuo.

2.2.- TIPOS DE MATERIALES

Genéricamente se pueden establecer dos grandes grupos de materiales:

A) Materiales de primera extracción (materiales no alterados)

Son aquellos que se extraen por primera vez desde su formación geológica generalmente motivados por excavaciones de movimiento de tierras asociados a obras de diversa índole. Si la localización del material no ha soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, debidamente justificado por el gestor del residuo mediante declaración jurada y aportando las coordenadas de geolocalización y sin ningún género de duda a criterio de los servicios técnicos de la APB, dichos materiales podrán usarse libremente siempre que se adapten a las necesidades de relleno del puerto, sin necesidad de aportar más documentación que la identificación del origen, el documento DGI 02.05/01 “Ficha de identificación material de relleno” cumplimentado y la documentación técnica.

B) Materiales no procedentes de primera extracción

Este tipo de materiales requerirán aportar la documentación descrita en el punto 4.

3.- REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES PARA SUELOS ALTERADOS

En los casos en que el material proceda de una localización incluida en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo” (Ley 4/2015), o que aún sin estarlo, la Autoridad Portuaria lo considere oportuno, el promotor deberá aportar la documentación necesaria que justifique de manera suficiente la situación medioambiental del material para relleno a verter.

Valores límite de admisión

La Ley 4/2015 tiene por objeto la protección de la contaminación del suelo, así mismo tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados y alterados. En base a ello la **AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO** establece como valores límite de contaminación del material admisible para el vertido en sus instalaciones los siguientes:

- No superar los valores de evaluación (VIE-B) uso industrial.
- Acreditar que no se generan lixiviados. A tal fin, las muestras se someterán al ensayo de lixiviación EN 12457 parte 4, determinado sobre el lixiviado obtenido de la totalidad de los parámetros contaminantes de significación ambiental detectados en el emplazamiento y certificar su carácter inerte según lo establecido en el documento “Criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos del País Vasco”, y en la orden AAA/661/2013 del MAM.
- Para el valor límite de hidrocarburos se utilizará el expresado en el Real Decreto 9/2005 por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados: 50 mg/Kg de TPH_s.
- Excepcionalmente se podrá autorizar la admisión de material con un nivel de TPH_s entre 50 y 500 mg/Kg si tras el “análisis cuantitativo de riesgo” pertinente se demuestra el cumplimiento de los “valores de riesgo serio para la salud humana” publicados por el RIVM holandés en 2001, para cada una de las fracciones básicas de TPH por comparación directa con las concentraciones obtenidas en las distintas fracciones de la muestra.
- En el caso de las aguas subterráneas se tomará como referencia los valores de intervención de la normativa holandesa.

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

A) Material de primera extracción

- Ficha identificación material de relleno cumplimentada.
- Identificación de la parcela y geolocalización.
- Declaración jurada.
- Documentación técnica y fotos.
- En su caso documentación ambiental (a criterio de la APB)

B) Material no procedente de primera extracción pero no de una localización incluida en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”.

Además de lo anterior (apartado A) deberán aportar:

- Investigación de la calidad del suelo.
- En su caso declaración de suelo, análisis cuantitativo de riesgos.

C) Material no procedente de primera extracción y presente en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”.

- Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, u órgano ambiental competente por el que se aprueba el “Plan de excavación selectiva”.
- En su caso Declaración del suelo.

Los estudios sobre la calidad del suelo anteriormente mencionados deberán ser realizados por una “Entidad acreditada de investigación y recuperación de la calidad del suelo” según lo dispuesto en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, del País Vasco, por el que se establece el sistema de acreditación de dichas entidades.

Se requerirá la presencia en el emplazamiento, durante las fases de excavación de un técnico especialista en suelos contaminados.

El muestreo se realizará en unidades de acopio, o in situ, en unidades de volumen en todas las zonas a excavar, a determinar según los casos.

5.- REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD

En la denominada zona definida como “Recinto D de la fase 2 del Espigón Central” podrá existir una “empresa autorizada para la gestión de rellenos” autorizada por la APB que realice los trabajos de extendido del material procedente del exterior con todas aquellas responsabilidades en seguridad y salud que le atribuye la normativa al efecto.

Asimismo, dicha “empresa autorizada para la gestión de rellenos” podrá delegar, con autorización previa de la APB, la actividad de realizar los trabajos de extendido del material procedente del exterior en un tercero definido como “empresa ejecutora de los rellenos” que previo a la apertura del respectivo centro de trabajo, elaborará un Plan de Seguridad que deberá ser aprobado por la “empresa autorizada para la gestión de rellenos”, siendo esta última quien designe al Coordinador de Seguridad y Salud. Una copia del Plan de Seguridad deberá ser remitido a la APB.

Las empresas autorizadas para realizar vertidos en su condición de gestor de los residuos deberán hacer cumplir a sus contratadas, subcontratadas o trabajadores autónomos, el Plan de Seguridad de la obra para lo cual deben ponerse en contacto con la empresa ejecutora del extendido de dicho material a los efectos de su adhesión, conocimiento y aceptación.

**REQUISITOS EXIGIBLES AL
MATERIAL DE RELLENO
PROCEDENTE DEL EXTERIOR**

Ref.:	IGI 02.05/01
Revisión n°:	4
Fecha:	01/10/23
Pag.:	8 de 8

6.- REGISTRO Y ARCHIVO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	RESPONSABLE REGISTRO	MÉTODO DE ARCHIVO	LUGAR	TIEMPO DE CONSERVA- CIÓN
DGI 02.05/01	Ficha de identificación material de relleno	Responsable de Medio Ambiente	Cronológico	Oficina Responsable de Medio Ambiente	2 años desde finalización obra

7.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

* DGI 02.05/01 “Ficha de identificación material de relleno”.